



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **UNO (01) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **CLARA INES MARQUEZ BULLA, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **11001-2203-000-2023-02018-00** formulada por **DERLY SHIRLEY REINA SÁNCHEZ** contra **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.** por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS
No 2007-00327**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 02018 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **DERLY SHIRLEY REINA SÁNCHEZ**, contra el **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

VINCÚLESE a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase a los Funcionarios remitir las piezas que estimen pertinentes del expediente con radicado 2007-00327. Deberán, además, presentar un informe detallado de las actuaciones allí surtidas. Por su conducto, notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el aludido diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará

incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106b09267b98f5a60cabde9c15059cf7654426b874655ee2ae7ccf9953dc5e11**

Documento generado en 01/09/2023 02:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
Oficina Judicial
Bogotá, - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo / Clase de Proceso: Acción de Tutela

No. de Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Derly Shirley REINA SANCHEZ 52.739.062
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: CARRERA 4 No. 19-78, PISO 8 Teléfono: _____

APODERADO

Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO (S)

JURGADO 1 Civil Circuito EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: CARRERA 10 No. 14-30, PISO 4 Teléfono: _____

ANEXOS _____

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA (ART 86 C.P)
DE: DERLY SHIRLEY REINA SANCHEZ
CONTRA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

DERLY SHIRLEY REINA SANCHEZ, identificado con la C.C.No.52.739.062 de Bogotá, persona con legitimación en causa propia, teniendo en cuenta que soy el directamente perjudicado por las acciones u omisiones que por vía de hecho se han desconocido con el actuar del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** desconociendo derechos fundamentales protegidos constitucionalmente.

Es por este motivo que instrumentalizo el mecanismo de **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el Art. 86 de la Constitución Nacional, con el fin de que su señoría se sirva **TUTELAR** el derecho fundamental al, **DEBIDO PROCESO** en directa conexión con el derecho a la **IGUALDAD**, los cuales fueron conculcados por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, quien mediante providencia judicial emitida el día 09 de Agosto de 2022, y notificado por estado del día 10 de Agosto de la misma anualidad, ha desconocido mi derecho fundamental al debido proceso en directa conexidad con el derecho a la igualdad dentro del normal desarrollo de la normatividad, incurriendo en un incumplimiento constitucional, actuando por vía de hecho al apartarse por completo de las normas constitucionales y la jurisprudencia al resolver, desconociendo mi derecho como adjudicataria del inmueble que me fuera adjudicado en diligencia de remate debidamente aprobada por el despacho llevada a cabo 30 de marzo de 2023, respecto del inmueble apartamento 417 ubicado en el municipio de Ricaurte Cundinamarca e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-45502 del condominio Tiziano Resort.

Es por este motivo que interpongo la presente acción de protección constitucional basado en los siguientes hechos:

I. HECHOS.

1. El día 30 de marzo de 2022 se llevó a cabo diligencia de remate dentro del proceso ejecutivo No. 2007-00327, de JESUS ADONAI OCHO FORERO CONTRA LUZ EDITH CASTILLO Y OTROS, proceso que cursa en el juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, diligencia en la cual presente postura respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-4550, apartamento 417 del Condominio Tiziano resort el cual se encuentra ubicado en el municipio de Ricaurte Cundinamarca.
2. En Acta de remate emitida por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, en Numeral 1 me fue adjudicado el inmueble objeto de la subasta y el cual mi oferta correspondió a la suma de (\$46.100.000) respectivamente y aclarando el despacho los

conceptos que debía cancelar por impuesto del referido remate a fin de cumplir a cabalidad con lo precitado en la norma.

- 3.** El día 4 de abril de 2022 procedí a efectuar el pago correspondiente al (5%) del impuesto del remate pago que se efectuó en el banco agrario de Colombia, y que fue aportado al proceso el día 5 de abril de 2022 por medio de correo electrónico, lo anterior con el fin de cumplir con lo normado el artículo 453 del Código General del Proceso.
- 4.** Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022 y notificado por estado el día 18 de mayo de 22 procede el despacho a aprobar el remate por valor de (\$46.100.000) y adjudicando de esta manera el inmueble a mi favor, ordenando cancelar las medidas de embargo y secuestro que recaían sobre el inmueble, ordenando la entrega del inmueble, inscribir y protocolizar la providencia y el acta de remate en la oficina de instrumento públicos respectiva, y reservar la suma correspondiente de conformidad con el artículo 455 del Código general del proceso.
- 5.** El día 23 de mayo de 2022 interpose Recurso de Reposición contra la providencia de fecha 17 de mayo de 2022 mediante la cual se aprobó el respectivo remate, solicitando se ampliara la suma reservada en el numeral 5 de la providencia en mención toda vez que la suma allí reservada correspondía a la suma de (\$9.220.000), y debía tenerse en cuenta los valores adeudados por concepto de administración, impuestos municipales y demás rubros por lo cual debería existir un amparo y de esta forma aumentar dicho valor para el saneamiento del inmueble.
- 6.** Mediante Auto de fecha 09 de agosto de 2022 el Juzgado procedió a decidir el Recurso de Reposición y de esta manera dispuso aumentar el valor de la reserva del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-45502 en la suma de (\$52.739.062).
- 7.** Mediante memorial radicado el día 30 de agosto de 2022 solicitar de conformidad con el Artículo 455 del Código General del proceso la devolución a mi favor de la reserva señalada en Auto de fecha 9 de agosto de 2022, y de esta manera acredite el pago por concepto de cuotas de administración del inmueble a fin de que se cumpliera a cabalidad la respectiva devolución.
- 8.** Mediante Auto de fecha 14 de diciembre de 2022 y notificado por estado el día 15 de diciembre de 2022 el despacho procedió a ordenar la entrega a los adjudicatarios los dineros correspondientes al saneamiento de los inmuebles y fueran modificadas por auto de fecha 09 de agosto de 2022.
- 9.** Trascurridos 8 meses de dicha providencia no me ha sido devuelto el valor de la reserva correspondiente a mi inmueble en calidad de adjudicataria desconociendo mis derechos, toda vez a los demás adjudicatarios ya les han sido devueltas las respectivas sumas de dinero, por lo que evidentemente como propietaria del inmueble he sido afectada al no haber recibido la respectiva devolución de la reserva señalada y la cual fue debidamente ordenada.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con las acciones de los hechos narrados, se están violando los siguientes derechos:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO: Artículo 29.- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

DERECHO A LA IGUALDAD: Artículo 13.-Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de **DERLY SHIRLEY REINA SANCHEZ**, lo siguiente:

Tutelar los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD** en consecuencia, ordenar que, en un término no mayor a 48 horas, al **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, se sirva dar cumplimiento a la **providencia de fecha 9 de agosto de 2022 en cual dispuso el aumento de la reserva del inmueble.**

Ordenar al **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ**, la entrega de los de los dineros ordenados mediante Auto de fecha 14 de diciembre de 2022 por concepto de reserva y saneamiento del inmueble 417 del Condominio Tiziano Resort (Ricaurte), tal y como lo dispone el artículo 455 numeral 7 del C.G.P.

IV. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La Corte Constitucional se ha referido a la legitimación en la causa como un requisito de procedibilidad de la acción de tutela, en los siguientes términos: "La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo. La legitimación por activa es requisito de procedibilidad. Esta exigencia significa que el derecho para cuya protección se interpone la acción sea un derecho fundamental propio del demandante y no de otra persona...Adicionalmente, la legitimación en la causa como requisito de procedibilidad exige la presencia de un nexo de causalidad entre la vulneración de los derechos del demandante, y la acción u omisión de la autoridad o el particular demandado, vínculo sin el cual la tutela se torna improcedente"

En este sentido queda acreditada la legitimación en causa por activa por ser el directamente perjudicado quien interpone la presente acción, por lo cual queda plenamente legitimado para actuar en la presente tutela.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política Nacional y sus principios fundamentales, Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, en concordancia con lo establecido en el Artículo 13 y 29 de la Constitución Política Nacional.

VI. PRUEBAS

1. Solicito tener como prueba Copia simple de:

- Acta de remate de fecha 30 de abril de 2022.
- Memorial mediante el cual se acredita pago del impuesto de (5%) del remate.
- Memorial mediante el cual se acredita pago por concepto de administración del condominio Tiziano Resort.
- Copia de la providencia de fecha 17 de mayo de 2022, mediante la cual se aprobó el remate
- Copia del recurso de reposición contra el auto del 17 de mayo de 2022
- Copia de la providencia mediante la cual se aumentó el valor de la reserva para el saneamiento del inmueble de fecha 9 de agosto de 2022.
- Copia de la providencia que ordeno la entrega de los dineros correspondientes a la reserva.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

VIII. ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas y el traslado para la accionada.

IX. NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones dentro de la tutela de la referencia me permito suministrar las siguientes:

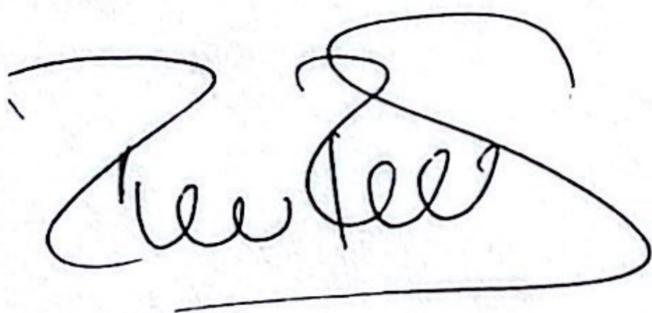
A la Accionante en la CARRERA 4 No. 19 -78 OFICINA 801 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: Sreina20@hotmail.com

Al accionado JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ en la CARRERA 10 No 14- 30, PISO 4, EDIFICIO JARAMILLO de la ciudad de Bogotá D.C., y el correo electrónico: gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Del Señor JUEZ,

Atentamente,



DERLY SHIRLEY REINA SANCHEZ
C.C. 52.739.062 De Bogotá
Dirección: carrera 4 No. 19-78, piso 8 Bogotá.
Correo: sreina20@hotmail.com

1331

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams



ACTA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL	
Radicado No.	110013103-040-2007-00327-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 30/03/2022
Demandante Principal:	JESÚS ADONAI OCHOA FORERO
Demandante Acumulada:	CONDOMINIO TIZIANO RESORT
Demandados:	EVELÍN PATRICIA ZAPATER GÓMEZ, JACQUELINE CASTILLO FLOREZ, LUZ EDITH CASTILLO FLOREZ, SANDRA YANETH CASTILLO FLOREZ, IVANNI CASTILLO FLOREZ, TIRSO DANIEL CASTILLO DÍAZ, CAMILO ANDRÉS CASTILLO CUELLAR Y VANESSA LIZETH CASTILLO CAYCEDO
Hora de Inicio:	02:00 P.M.
Hora de Terminación:	05:10 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderado Demandante Principal	No Compareció	NO
Apoderado Demandante Acumulado	CESAR ALBERTO GARZÓN NAVAS C.C. 80.900.984 de Bogotá y T.P. 238.067 del C. S. de la J.	NO
Apoderado Demandados	No Compareció	NO

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Juez Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio con el Secretario Ad-Hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS, da apertura a la diligencia de remate virtual.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR	
No. Folio de matrícula:	307-45502
Dirección:	Carrera 12 No. 9 – 116, Condominio Tiziano Resort Cuarto Piso Apartamento 417, Tipo (15), ubicado en el municipio de Ricaurte, en el departamento de Cundinamarca
Avalúo:	\$ 58'453.500
Base Licitación (70%):	\$ 40'917.450
Depósito para hacer postura (40%):	\$ 23'381.400

PROCEDENCIA DEL BIEN MATERIA DEL REMATE

El bien inmueble materia de la licitación fue denunciado como de propiedad de los demandados JACQUELINE CASTILLO FLOREZ, LUZ EDITH CASTILLO FLOREZ, SANDRA YANETH CASTILLO FLOREZ, IVANNI CASTILLO FLOREZ, TIRSO DANIEL CASTILLO DÍAZ, CAMILO ANDRÉS CASTILLO CUELLAR y VANESSA LIZETH CASTILLO CAYCEDO, adquirido por aquellos, por adjudicación en sucesión en común y proindiviso de TIRSO CASTILLO OLARTE, inmersa en la Escritura Pública No. 6756 del 29 diciembre de 2008 de la Notaría 54 del Circulo de Bogotá, y contenida en el certificado de tradición y libertad No. 307-45502, en la anotación No. 002.

FORMALIDADES DEL REMATE

El aviso de remate se publicó en el diario El Espectador en su edición del domingo 06 de marzo de 2022, allegándose aquel junto con el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta adiado 14 de marzo de 2022, al proceso en tiempo; documentos tales que se incorporan al expediente.

DESARROLLO DE LA ALMONEDA

NOMBRE DE LOS POSTORES CON LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	1) DERLY SHIRLEY REINA SÁNCHEZ C.C. No. 52.739.062 de Bogotá Titulo Judicial No. 400100008408538 Valor: \$ 24'000.000 OFERTA: \$46'100.000
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	DERLY SHIRLEY REINA SÁNCHEZ C.C. No. 52.739.062 de Bogotá

En mérito de lo expuesto, y transcurrida más de una hora desde el inicio de la licitación, el suscrito Juez y el Secretario ad-hoc, procedieron a abrir la mejor oferta enviada al correo electrónico audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la presentada por la señora: **DERLY SHIRLEY REINA SÁNCHEZ**, identificada con la **C.C. No. 52.739.062 de Bogotá**, quien presentó postura en cuantía de **\$46'100.000**; Como quiera que la oferta presentada, cumple con los presupuestos de ley, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADJUDICAR a la señora **DERLY SHIRLEY REINA SÁNCHEZ**, identificada con la **C.C. No. 52.739.062 de Bogotá**, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-45502**, de la Carrera 12 No. 9 – 116, Condominio Tiziano Resort Cuarto Piso Apartamento 417, Tipo (15), ubicado en el municipio de Ricaurte, en el departamento de Cundinamarca, objeto de la subasta, por la suma de **\$46'100.000**.

SEGUNDO. Se le **ADVIERTE** a la adjudicataria que dentro del término de cinco (5) días deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, el 5% del valor de la adjudicación, por concepto de impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, la que debe efectuarse en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, y el saldo del remate, si a ello hubiere lugar, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del término de los 5 días siguientes a la celebración de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 453 C. G. del P.

TERCERO. De conformidad con el artículo 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, que realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

CUARTO. Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por el titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NRO. 11001310304020070032700

JUZGADO DE ORIGEN: 40 CIVIL CIRCUITO DE BTÁ

DE JESUS ADONAI OCHOA FORERO

VS LUZ EDITH CASTILLO FLOREZ.

DERLY SHIRLEY REINA SÁNCHEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como rematante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con el fin de acreditar el cumplimiento del pago del (5%) del impuesto del remate, allegando Recibo del Banco Agrario equivalente a la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$2.305.000)**, efectuada el día 04 de Abril de 2022, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

DERLY SHIRLEY REINA SNCHEZ

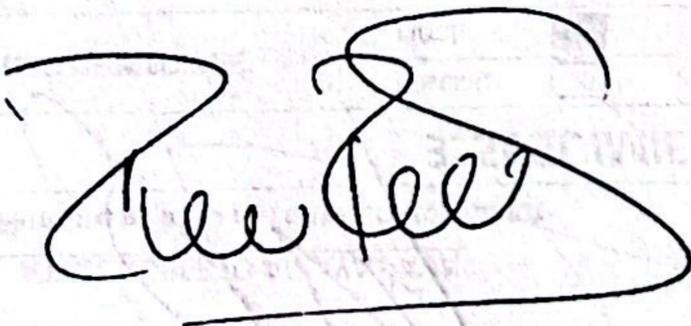
C.C 52.739.062

CELULAR: 3008544641

DIRECCION: CARRERA 4 # 19-78 PISO 8

CORREO ELECTRONICO: sreina20@hotmail.com

Cordialmente,



SHIRLEY REINA SANCHEZ

C.C. 52.739.062 DE BTÁ.

ENVIADO x Correo

5 Abril de 2022

hora: 2 : 22 pm



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

04/04/2022 11:46:19 Cajero: cmanriqu

Oficina: 3192 - GOBERNACION CUNDINAMARCA

Terminal: B3192CJ040ES Operación: 196877875

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$2,305,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-RM

Ref 1: 52739062

Ref 2: 11001310304020070032700

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NRO. 2007-00327
JUZGADO DE ORIGEN 40 CIVIL CIRCUITO
DE JESUS ADONAI OCHOA FORERO
VS LUZ EDITH CASTILLO FLOREZ.

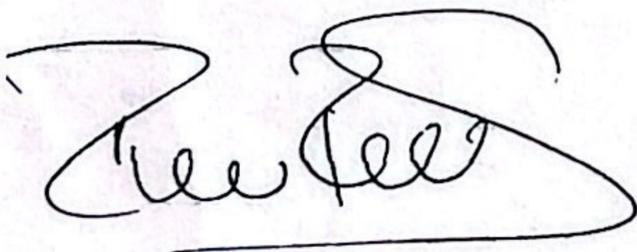
DERLY SHIRLEY REINA SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de adjudicataria del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 307-45502, **Apartamento 417 del CONDOMINIO TIZIANO RESORT**, en el proceso de la referencia en virtud de la diligencia de remate efectuada el día 30 de marzo de 2022; Respetuosamente me dirijo a su despacho para solicitar de conformidad con el Artículo 455 del C.G.P Numeral 7, la devolución a mi favor de la reserva señalada en Auto de fecha 9 de agosto de 2022 suma correspondiente a **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$52.739.062)**.

Para efecto de lo anterior me permito acreditar el pago por concepto de cuotas de Administración del inmueble 417 del condominio Tiziano Resort suma correspondiente a **CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$108.793.932)**, Es de resaltar que la entrega del inmueble se llevó acabo el día 20 de agosto de 2022 por parte del secuestre designado para tal fin FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO, tal y como se evidencia en acta de entrega de inmueble anexa a la presente solicitud por lo que resulta procedente la devolución de dichos conceptos a mi favor.

Anexo,

- Consignación de pago en cuenta de ahorros Bancolombia por concepto de cuotas de administración al CONDOMINIO TIZIANO RESORT del apartamento 417.
- Acta de entrega de inmueble objeto del secuestro.
- PAZ Y SALVO expedido por administración del condominio Tiziano Resort.

Cordialmente,



DERLY SHIRLEY REINA SANCHEZ.
C.C. 52.739.062 DE BTÁ.
Dirección: Carrera 4 No. 19-78, Piso 8 en Bogotá D.C.
Correo: sreina20@hotmail.com
Teléfono: 3008544641

ENVIADO x Correo
30 Agosto 2022
HORA: 4:55.

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CRÉDITO CRÉDITO CRÉDITO HIPOTECARIO
NÚMERO PRODUCTO **CÓDIGO CONVENIO** 63457095840 **NOMBRE TITULAR** Condominio Tizkro Resor **CIUDAD** Bte **TELÉFONO** 50552146

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS Shirley Reina Apto 417 **REFERENCIA** 52.739.062

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
Bte	21500069359	37	1045076	74.500.000

CANTIDAD CHEQUES	TOTAL CHEQUES \$	74.500.000
NEGOCIADA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO (Aplica para remesas)	TOTAL EFECTIVO \$	
Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y porte de envío.	TOTAL \$	74.500.000

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR **CRÉDITO HIPOTECARIO**
 PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
 ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES*
 ABONO EXTRAS O PRORRATAS* OTRO

FORMA DE PAGO
 EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLARES

CHEQUE No. **BANCO**
DÉBITO A CUENTA CTA CORRIENTE CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD		CONCEPTO EN PESOS	
DÉBITO A CTA	USD	\$	DÉBITO A CTA
EFECTIVO	USD	\$	EFECTIVO
CHEQUE	USD	\$	CHEQUE
TOTAL ABONO	USD	\$	TOTAL ABONO

FIRMA **C.C./NIT**

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.		
CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)	TASA DE CAMBIO

Registro de Operación: 499852707
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO
 Sucursal: 304 - WORLD TRADE CENTER
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Fecha: 26/08/2022 Hora: 1:45:28
 Secuencia: 485 Código usuario: 010
 Número de producto: 63457095840
 Medio de pago: CHEQUE
 Costo Transacción: 9.000 ***
 Id Depositante/Pagador: 52739062
 Valor Efectivo: 9.000 ***
CLIENTE -
 caden. W2019 8003222-54



AREA PARA IMPRESION

Los cheques aquí incluidos estarán sujetos a verificación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios. Sobre el valor de los cheques no podrá girarse hasta cuando éstos sean corrientes. Declaro que los recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o la autoridad legal requiera. EL BANCO podrá negarse a tramitar esta operación. Autorizo la negociación de divisas y envío de documentos cambiarios a estas de central. Diligencie en letra legible.

Registro de Operación: 697561574
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO

Sucursal: 141 - MERCANTIL

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 29/08/2022 Hora: 1:23:20

Secuencia : 500 Código usuario: 009

Número de producto: 63457095840

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 52739062

Valor Efectivo: \$ 21,493,932.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 21,493,932.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

\$ 21'493.932.

Registro de Operación: 829564815
 DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO



Sucursal: 571 - CENTRO COMERCIAL PALATINO
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 29/08/2022 Hora: 12:49:33

Secuencia: 170 Código Usuario: 010

Numero de producto: 63457095840

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: 0.00

Id Depositante/Pagador: 52739062

Valor Efectivo: 12.800.000.00

Valor Cheque: 0.00

Valor Total: 12.800.000.00

Valor Abono: 0.00

Valor Total Abono: 0.00

Valor Total Abono USD: 0.00

TIPO DE TRANSACCION: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CRÉDITO CRÉDITO CRÉDITO HIPOTECARIO

NUMERO PRODUCTO CODIGO CONVENIO: 63457095840 NOMBRE TITULAR: Condominio Iiziano CIUDAD: Bta. TELEFONO: 30035124

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: Shirley Reina Apto 417 REFERENCIA: 52.739.062.

TIPO DE OPERACION: PAGO CUOTA / PAGO MINIMO CANCELACION / PAGO TOTAL ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES* ABONO EXTRAS O PRORRATAS* OTRO

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLAR

CHEQUE No. _____ BANCO _____

DEBITO A CUENTA: CTA CORRIENTE CTA AHORROS

NUMERO DE CUENTA: _____

CONCEPTO PARA SALDO EN USD		CONCEPTO EN PESOS		
DÉBITO A CTA	USD	\$	DÉBITO A CTA	\$
EFECTIVO	USD	\$	EFECTIVO	\$
CHEQUE	USD	\$	CHEQUE	\$
TOTAL ABONO	USD	\$	TOTAL ABONO	\$

FIRMA: _____ C.C./NIT: _____

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica solo para Tarjeta de Crédito
ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.
 CONSECUTIVO VALOR ABONO (USD) TASA DE CAMBIO

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD CHEQUES	TOTAL CHEQUES \$
NEGOCIADA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <small>(Aplica para remesas)</small>	TOTAL EFECTIVO \$ 12.800.000
<small>Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y porte de envío.</small>	TOTAL \$ 12.800.000

Los cheques aquí incluidos estarán sujetos a verificación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios. Sobre el valor de los cheques no podrá girarse hasta cuando éstos sean corrientes. Declaro que los recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o la autoridad legal requiera. EL BANCO podrá negarse a tramitar esta operación. Autorizo la negociación de divisas y envío de documentos cambiarios a antes de control. Diligencie en letra legible.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110013 1030 040 2007 00327 00

Encontrándose la presente actuación al despacho de conformidad con el contenido del artículo 452 del CGP el despacho resuelve:

Primero: APROBAR el remate del ubicado en la carrera 12 No. 9-116 Condominio Tiziano Resort apartamento 417, tipo (15), ubicado en el municipio de Ricaurte en el departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-45502**, por la suma de **\$46.100.000** adjudicado a la señora **DERLY SHIRLEY REINA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía **52.739.062 de Bogotá**.

Segundo: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el mencionado bien, así como los gravámenes inscritos en el folio de matrícula respectivo.

Tercero: Realícese la entrega del predio por el secuestro al adjudicatario en el término de ejecutoria de la presente providencia. Por la Oficina de Ejecución, líbrese telegrama al auxiliar de la justicia haciéndole las previsiones contempladas en el numeral 4º del artículo 308 del Código General del Proceso.

Así mismo, requiérasele para que en el mismo plazo rinda las cuentas finales y comprobadas de su gestión, indicando las rentas que produjo el fundo, gastos y demás aspectos relevantes.

Cuarto: INSCRIBIR y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate a los folios de matrícula de los bienes subastados. Para tal efecto a costa del peticionario, expídase copia de las piezas procesales pertinentes. OFÍCIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Quinto: Se reserva la suma de \$9.220.000, para los efectos del artículo 455 del Código General del Proceso.

Sexto: Por la Oficina de Apoyo actualícese la liquidación de costas y por las partes la del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUZAMON
Juez

SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NRO. 2007-00327

DE JESUS ADONAI OCHO FORERO

VS LUZ EDITH CASTILLO.

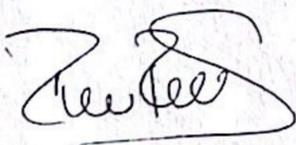
DERLY SHIRLEY REINA SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como adjudicataria rematante del inmueble 417, ubicado en el condominio Tiziano Resort, del municipio de Ricaurte Cundinamarca; Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Providencia de fecha 17 de mayo de 2022 y notificada por estado el 18 de marzo de 2022, con base en las siguientes razones:

En primer lugar, el despacho procede en el numeral quinto a fijar la suma de Nueve Millones Doscientos Veinte Mil pesos (\$9.220.000) como reserva de conformidad con lo normado en el artículo 455 del C.G.P para el pago tanto de impuesto como de deudas del inmueble adjudicado.

Por lo anterior se requiere que dicha suma sea ampliada mínimo en el 100% del valor del remate, teniendo en cuenta que el valor correspondiente a las deudas por concepto de administración, impuestos municipales y demás rubros del inmueble en mención es superior al que se reservó en la Providencia en comento, es de resaltar que obra en el plenario certificación expedida por la administración del condominio indicando los valores en mora por dichos conceptos resultando esta suma insuficiente para el saneamiento del inmueble de conformidad a lo establecido en la norma, "del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y pagos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado" por lo que ha determinado la jurisprudencia que las obligaciones tributarias y en las cuales los rematantes han adquirido una cuota parte o la totalidad de los bienes rematados, es deber del operador jurídico dar una aplicación protectora y amplia del objetivo del remate amparando el valor reservado que para este caso resultaría insuficiente para el saneamiento del mismo, dado que la ley misma está contemplando que dichos bienes tienen que entregarse saneados y libres de obligaciones o cargas.

Así las cosas, para mayor conocimiento e ilustración del señor juez me permito anexar al presente recurso la certificación expedida por la administración del condominio Tiziano Resort en la cual se puede verificar el valor adeudado por dicho concepto así como recibo de impuesto predial de la alcaldía del municipio de Ricaurte en el cual se evidencia el valor adeudado respectivamente por dicho concepto, por lo que solicito que la suma reservada sea ampliada ya que se hace necesario para el saneamiento del inmueble.

Cordialmente,



DERLY SHIRLEY REINA SANCHEZ
C.C No. 52.739.062 DE BTÁ.

ENVIADO x Correo
23 Mayo de 2022

Hora. 4:32 PM

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 11001 3303 040-2007-00327 00

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y subsidiarios de apelación interpuestos por los adjudicatarios contra los numerales séptimos de las providencias de 17 de mayo de 2022; éstas son, mediante las cuales se aprobaron las diligencias de remate sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **307-45466 (fl. 1117), 307-45459 (fl. 1132), 307-45460 (fl.1147), 307-45461 (1157), 307-45437 (fl. 1177), 307-45438 (fl. 1206), 307-45439 (fl. 1221), 307-45468 (fl. 1231), 307-45480 (fl. 1240), 307-45481 (fl. 1249), 307-45477 (fl. 1263), 307-45495 (fl. 1291), 307-45494 (fl. 1300), 307-45490 (fl. 1309), 307-45492 (fl. 1323), 307-45502 (fl. 1332)**, y se asignó el monto de reserva por cada uno de ellos para los efectos del artículo 455 del Código General del Proceso; igualmente, se improbió el remate de cara al bien raíz **307-45475 (fl. 1277)**.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencias de fecha 17 de mayo de 2022, este Despacho aprobaron los remates sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **307-45466 (fl. 1117), 307-45459 (fl. 1132), 307-45460 (fl.1147), 307-45461 (1157), 307-45437 (fl. 1177), 307-45438 (fl. 1206), 307-45439 (fl. 1221), 307-45468 (fl. 1231), 307-45480 (fl. 1240), 307-45481 (fl. 1249), 307-45477 (fl. 1263), 307-45495 (fl. 1291), 307-45494 (fl. 1300), 307-45490 (fl. 1309), 307-45492 (fl. 1323), 307-45502 (fl. 1332)** practicados en este asunto, donde fueron adjudicatarios los ahora recurrentes, ordenando en los numerales quintos, las reservas previstas en los numeral 7º. del artículo 455 del C. G. del Proceso, por las sumas de \$ respectivamente.

2. Inconforme con estas decisiones, los adjudicatarios de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 307-45480 (fls. 1504 al 1509), 307-45468 (fls. 1510 al 1515), 307-45481 (fls. 1516 al 1523), 307-45495 (fls. 1524 al 1529), 307-45490 (fls. 1530-1535), 307-45459, 307 45461, 30745437, 307-45438, 307-45439, 307-45468, 307-45480, 307-45481, 307-45477. 307-45495, 307-45494, 307-45490, 307-45492, 45502, 307-45466 (fls. 1536 al 1572), 307-45502 (fls. 1573 al 1576), 307-45461 (fls. 1577- 1580), 307-45466 y 307-45459 (fls. 1586 al 1593), 307- 45439 (fls. 1594 al 1598), interponen recursos

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., únicamente)

de reposición y subsidiarios de apelación solicitando revocar parcialmente las providencia y aumentar el monto de la reserva, pues aducen que se adeuda una suma mayor por concepto de saneamiento. (impuestos y cuotas de administración de los reiterados predios).

3. Las partes no descorrieron le traslado.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de estos recursos, se tiene por probado lo siguiente: I) la legitimación de quienes lo interponen, toda vez que son los adjudicatarios de los inmuebles objeto de este proceso, ii) Que acreditan las deudas por conceptos de impuestos y administración de los inmuebles que les fueron adjudicados, aportando los recibos correspondientes.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que las reposiciones se resolverán de manera favorable a quienes las proponen, pues se encuentra demostrado los montos adeudados por los inmuebles rematados, aquellos, que en virtud de las normas del ordenamiento legal vigente deben ser saneados en los términos del artículo 455 del Código General del Proceso.

4. Finalmente, se negarán los recursos de apelación por improcedentes, pues las providencias recurridas no son susceptibles de alzada, por no estar enlistada como tal en el artículo 321 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: MODIFÍCASE los numerales 5º de los autos del 17 de mayo de 2022, aumentando la reserva las reservas de los inmuebles así:

		Folios adjudicaciones adjudicación	valor nueva reserva
1	307-45466	1117	\$193.794.126
2	307-45459	1132	\$40.000.000
3	307-45460	1147	\$51.100.000

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., únicamente)

4	307-45461	1157	\$50.190.000
5	307-45437	1177	\$51.896.600
6	307-45438	1206	\$23.798.000
7	307-45439	1221	\$21.261.950
8	307-45468	1231	\$71.000.000
9	307-45480	1240	\$45.500.000
10	307-45481	1249	\$36.650.000
11	307-45477	1263	\$33.298.545
12	307-45495	1291	\$55.880.000
13	307-45494	1300	\$42.201.000
14	307-45490	1309	\$37.000.000
15	307-45492	1323	\$27.350.000
16	307-45502	1332	\$52.739.062

En lo demás continúan incólumes las determinaciones de aprobación, secretaría proceda de conformidad. (2)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLÁN EGUÍZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 65
Fijado hoy 8 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Radicación 110013 1030 040 2007 00327 00

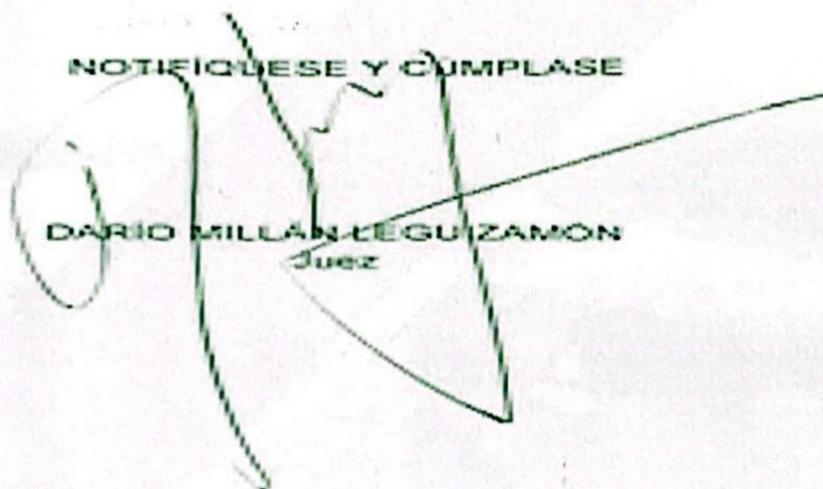
Para resolver, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes las actas de entrega (del 20 de agosto de 2022) sobre los inmuebles adjudicados e identificados con F.M.I. Nos. 307-45466, 307-45459, 307-45460, 307-45461, 307-45438, 307-45439, 307-45477, 307-454494, 307-45492, 307-45502.

Por lo anterior, en virtud de las reservas que fueran modificadas en proveído del 9 de agosto de 2022, por Secretaría entréguese a los respectivos adjudicatarios los dineros correspondientes al saneamiento de cada uno de los inmuebles (Artículo 455 del Código General del Proceso); para lo anterior, deberá tenerse en cuenta el término previsto en el numeral séptimo de la norma en cita.

Secretaría proceda d conformidad.

Cumplido lo anterior y rendido el informe de títulos respectivo, se resolverá sobre la entrega de dineros adosada a folio 1656.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 109 fijado hoy **15/12/2022** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

CL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)